



ARZOBISPADO
DE SANTIAGO
VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN

CARTA DE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL PROFESOR (A) DE RELIGIÓN

ESTIMADO DIRECTOR (A):

El Decreto Supremo N° 924 del año 1983, del Ministerio de Educación que reglamenta las clases de Religión, establece dos requisitos copulativos para poder realizar clases de religión:

- Estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa; y
- Acreditar los estudios realizados para servir en dicho cargo.

El Certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa competente es prueba suficiente de la moralidad y del conocimiento que sobre religión católica posee la persona; pero no de la pedagogía necesaria para desempeñar el cargo de profesor (a). En consecuencia, para la entrega del certificado de idoneidad, la Vicaría para la Educación considera tres aspectos fundamentales para el ejercicio de ésta, descritas en la normativa eclesiástica y civil: la idoneidad moral, los conocimientos pedagógicos y los conocimientos específicos de religión católica.

En el caso de la idoneidad moral, se solicita una carta de presentación del profesor (a) de religión por parte del sacerdote que da fe del docente en esta materia moral. En cuanto a los conocimientos específicos de religión católica, se acreditan mediante un título profesional de profesor de religión o licenciatura en teología, bachiller en teología, licenciatura en ciencias religiosas, etc. Los conocimientos mínimos en religión católica son los obtenidos por el estudio de la mención en religión en una institución reconocida por el Ministerio de Educación, de no ser así, se estudiará caso a caso la formación que acredite cada persona, mediante certificados.

Para acreditar el conocimiento pedagógico se requiere que los profesionales tengan el título de profesor (a) de religión para enseñanza básica y/o media; o el título de profesor (a) de educación general básica u otra asignatura con mención en religión. (Ley 20.370, art 46, letra G; Decreto 352/2003).

Los casos excepcionales en los que se concede el certificado de idoneidad son los siguientes:

- Licenciados en teología, bachiller en teología, licenciados en ciencias religiosas, o licenciaturas afines en posesión de su grado académico, teniendo 5 años para obtener un título de profesor (a) en una institución de educación superior acreditada (Ley 20.370, art 46, letra G).
- Estudiantes regulares de pedagogía en religión teniendo aprobado a lo menos 4 semestres para ejercer en enseñanza básica y 6 semestres aprobados para ejercer en enseñanza media (Decreto 352/2003).

Los certificados NO SON RETROACTIVOS, por tanto, se entregan para el período siguiente a la fecha de solicitud del certificado de idoneidad.

Cualquier inquietud con respecto a la moralidad o conocimientos sobre religión del docente acreditado rogamos hacerla llegar por escrito a esta Vicaría.

Atte.,

Área Pedagogía en Religión
Vicaría para la Educación - Arzobispado de Santiago